Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional
N° 009-2014-CR/GRL

Huacho; 22 de enero de 2014

VISTO: Carta Nro. 036-2013-CPEPOTAATPE-CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal; por la cual, solicita que se agende en Sesión Extraordinaria la aprobación del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nro. 188-2013-CR/GRL que deriva a dicha comisión el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Arancel de Costas y Gastos Administrativos de los procedimientos de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional de Lima.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL V°B°

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con ello, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA CONSEJERO DELEGADO V°B°

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas. Siendo que, por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 188-2013-CR/GRL se deriva a la "Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado" el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el arancel de costas y gastos administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva del Gobierno Regional de Lima;

Del Patrimonio del Gobierno Regional

Que, conforme lo tiene establecido el Art. 72° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son recursos de los Gobiernos Regionales los señalados en la Ley de Bases de la Descentralización. Consecuentemente, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en su Art. 37° fija lo que son los bienes y las rentas que conforman el patrimonio del Gobierno Regional y que son:

Malecón Roca 1er. Piso - Huacho
Telefax: 239 1323

a. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
b. Las asignaciones y transferencias específicas para su funcionamiento, que se establezcan en la Ley Anual de Presupuesto.
c. Los tributos creados por Ley a su favor.
d. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones y concesiones que otorguen, y aquellos que perciban del gobierno nacional por el mismo concepto.
e. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional.
f. Los recursos asignados por concepto de canon.
g. El producto de sus operaciones financieras y las de crédito interno concertadas con cargo a su patrimonio propio. Las operaciones de crédito externo requieren el aval o garantía del Estado, y se sujetan a la ley de endeudamiento público.
h. Sus ingresos propios y otros que determine la ley.

Que, consecuentemente se tiene que el Gobierno Regional cuenta con un patrimonio constituido por recursos y rentas que necesitan ser recaudados por parte de los funcionarios legalmente competentes;

Del Procedimiento Coactivo en el Gobierno Regional

Que, en lo que respecta a la competencia del Gobierno Regional para efectuar cobranzas coactivas, se tiene que el artículo 1° de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en lo referido al objeto, determina el marco legal de los actos de ejecución coactiva que ejercen las entidades de la administración pública nacional, en virtud a las facultades otorgadas por leyes de sus materias específicas. En ese sentido, la Ley N° 28165, modifica e incorpora diversos artículos a la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, indicando en el artículo 1°, "la ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva, que ejercen los órganos del gobierno central, regional y local, en virtud de las facultades otorgadas por leyes específicas"; El artículo 2° de la Ley N° 26979, define a su vez el concepto "Entidad" o "Entidades," como aquellos de la Administración Pública Nacional, Regional y Local, que están facultadas por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer; posteriormente con la Ley N° 28892, nuevamente se modifica la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por la Ley N° 28165, estableciéndose el marco legal de los actos de ejecución coactiva, que corresponde a todas las Entidades de la Administración Pública. Bajo esos parámetros se tiene que el Gobierno Regional tiene competencia para la cobranza coactiva de las obligaciones no tributarias que les corresponde conforme a Ley;

De los Costos y Costas Procesales

Que, en lo que respecta a las costas procesales Artículo 10 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, establece que, el Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales

Malecón Roca 1er. Piso - Huacho
Telefax: 239 1323

aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley. En caso de incumplimiento, el Obligado podrá exigir de manera solidaria, al Ejecutor, Auxiliar o la Entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes. De otro lado, en lo que respecta a la definición de Costas Procesales, se tiene el Art. 410 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este tipo de procedimientos, las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso. Asimismo, el Art. 411 establece que son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial;

De los costos y costas procesales y el principio constitucional de no confiscatoriedad de la propiedad

Que, en lo que respecta a este punto, se advierte que la Primera de las Disposiciones Complementarias y Transitorias establece que cada Gobierno Local aprobará mediante Ordenanza el Arancel de Costos y Costas Procesales de los Procedimientos, el cual tendrá como tope máximo el que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. El Poder Ejecutivo aprobará el arancel de Gastos y Costas Procesales de los Procedimientos Coactivos, regulados por esta ley, salvo el de los gobiernos locales, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su vigencia. Sin embargo, como muy bien lo apunta el Sub Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1908-2013-GRL/SGRAJ dichos topes máximos aún no se han dado. ¿Esto significa que el Gobierno Regional puede fijar el monto de los costos y costas procesales según su libre arbitrio, sin atenerse a ningún parámetro objetivo? Esta comisión considera que no. El hecho que aún no se hayan establecido los topes máximos para la regulación de los costos y costas procesales no significa – a juicio de la Comisión Ordinaria- que el Gobierno Regional puede fijarlo arbitrariamente, subjetiva o caprichosamente; sino que tiene ceñirse a parámetros objetivos. Esto en consideración con el Principio de Razonabilidad que regula el Art. IV. 4.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General que a la letra dice: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Que, en este punto, la Doctrina establece que "el Principio de Razonabilidad ha sido concebido por la comisión, como una regla particularizada para las decisiones de gravamen sobre los administrados, ya que se entiende que estas medidas convergen en afectaciones admitidas sobre los derechos y bienes de los administrados. En tal sentido, teniendo como ámbito protector a la persona y arbitrando razonablemente con el interés público, la ley, mediante este principio da una pauta fundamental a la autoridad que tiene la competencia para producir actos de

Malecón Roca 1er. Piso - Huacho
Telefax: 239 1323

gravamen contra los administrados: producirla de manera legítima, justa y proporcional" (Morón Urbina, Juan Carlos);

Que, en vista a que no se advierte topes o límites para el ejercicio de la potestad gubernamental al momento de fijar las costas y las costas procesales, en aras de respetar la "razonabilidad" de la decisión a adoptarse, es pertinente invocar el principio constitucional de la no confiscatoriedad de la propiedad privada. En efecto, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: "62. Definitivamente, uno de los elementos que contribuyen a verificar la confiscatoriedad cuantitativa, en el primer caso, es la falta del informe económico-financiero que sustente el coste; y, en el segundo, el uso de criterios válidos para la distribución de arbitrios. De este modo, si la distribución del coste se ha basado en criterios que no guardan relación lógica con la naturaleza del servicio, cabe una fuerte presunción de que la carga asumida por el contribuyente no es la real, pudiendo ser mayor al costo ideal, o incluso extremadamente mayor, debiéndose analizar las circunstancias particulares de cada caso (Exp. N° 0041-2004-AI/TC)";

Que, tomando en consideración este precedente dictado por el máximo intérprete de la constitución, es necesario pues contar con el informe que determine el monto exacto de las costas y costos procedimentales que se desean cobrar;

Del Proyecto de Ordenanza

Que, mediante Oficio N° 148-2013-GGR/GRL, el Gerente General remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Arancel de Costas y Gastos Administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva del Gobierno Regional de Lima, la misma que mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 188-2013-CR/GRL, ha sido remitida a esta "Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado", para su evaluación y Dictamen respectivo. Sin embargo, del análisis del mismo se tiene que si bien fija los conceptos de los gastos arancelarios en porcentajes de UIT (Unidad de Imposición Tributaria) no cuenta con el informe técnico que justifique aquellos montos. Si bien, se tiene el Oficio N° 170-2013-GRL/GGR remitido por el Gerente General en el que remite el Informe Técnico del Ejecutor Coactivo; sin embargo dicho Informe no señala con exactitud el análisis de los porcentajes que allí se indican, sino que se brindan definiciones y nociones conceptuales que no constituyen propiamente un "análisis de Coste" de los porcentajes consignados. En esa medida, la Comisión Ordinaria concluye en que el Proyecto de Ordenanza referido no cuenta con el Informe Técnico Sustentatorio de los montos que allí se fijan en porcentajes de UIT;

Que, en **Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 22 de enero del 2014**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta de la Carta Nro. 036-2013-CPEPOTAATPE-CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal, por la cual solicita que se agende en Sesión Extraordinaria

la aprobación del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nro. 188-2013-CR/GRL que deriva a dicha comisión el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Arancel de Costas y Gastos Administrativos de los procedimientos de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional de Lima. Con la sustentación del Consejero Regional por la provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal; con la intervención del Abog. David León Flores, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL
V°B°

En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal, que establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen de la "Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nro. 188-2013-CR/GRL, que deriva a dicha comisión el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Arancel de Costas y Gastos Administrativos de los procedimientos de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER el Proyecto de Ordenanza a la Gerencia Regional a efectos que reevalúe y presente el Proyecto con el Informe Técnico de Coste respectivo, conforme a los fundamentos del Dictamen.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

LIC. HUGO FREDY GONZÁLEZ CARHUAVILCA
CONSEJERO DELEGADO

Malecón Roca 1er. Piso - Huacho
Telefax: 239 1323